



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4496

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/2009 - B.Inf. 55/2009

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 31/12/2009 - Decreto: 1119/2009

Boletín Oficial: 14/01/2010 - Nú: 4794

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 49 de la ley D n° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deban utilizar los servicios públicos que aquéllas brindan”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la ley D n° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte público colectivo, terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de autoridad nacional, provincial o municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.